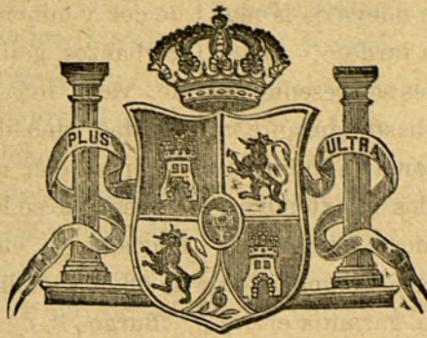


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id ... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(De la Gaceta núm. 348.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Habiendo llegado á mi conocimiento que muchos Ayuntamientos de esta provincia tienen en poder de Agentes las inscripciones nominativas de su propiedad y del capital consignado en la Caja de Depósitos precedente de la tercera parte del 80 por 100 de la venta de los bienes de propios, por cuyo servicio cobran estos ciertas cantidades, siendo así que la Diputación provincial, en obsequio á esos mismos Ayuntamientos, creó en Julio de 1891 un nuevo Negociado, puesto exclusivamente á su disposición y á la de las Juntas administrativas con el objeto de cobrar gratuitamente los intereses de las mencionadas inscripciones: encargo á los Sres. Alcaldes procedan, en el término de ocho dias á partir desde la publicación de esta circular, á recoger todas las inscripciones que tengan en poder de los Agentes; en la inteligencia que una vez transcurrido este plazo se girará una visita de inspección, y si no hubiesen cumplido este servicio se llevará á los Tribunales á aquellos por no haberlas recogido y á estos por conservarlas en su poder.

Burgos 12 de Diciembre de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Zoilo Alba Sanz, como Alcalde Presidente que es del Ayuntamiento de la villa de Lerma, contra una providencia de este Gobierno, de fecha 1.º del actual, por la que se dejó sin efecto otra de aquel Ayuntamiento en que se imponía la multa de dos pesetas á D. Segundo Revilla Gomez, por estar haciendo bodega en una casa de su propiedad sin licencia del repetido Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, de conformidad con lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890.

Burgos 15 de Diciembre de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Zoilo Alba Sanz, como Alcalde Presidente que es del Ayuntamiento de la villa de Lerma, contra una providencia de este Gobierno, de fecha 1.º del actual, por la que se dejó sin efecto otra de aquel Ayuntamiento en que se imponía la multa de dos pesetas á D.ª Eustasia Gomez, por estar haciendo bodega en una casa de su propiedad sin licencia del repetido Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, de conformidad con lo prevenido en el art. 26 del reglamento provi-

sional del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890.

Burgos 15 de Diciembre de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

El Alcalde de Sargentos de la Lora, con fecha 10 del corriente, participa á este Gobierno que en el ganado lanar del pueblo de Moradillo del Castillo se ha desarrollado la enfermedad variolosa.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes á dicho distrito municipal.

Burgos 14 de Diciembre de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

PESAS Y MEDIDAS.

Circular.

En cumplimiento de los preceptos del Reglamento de fecha 5 de Septiembre de 1895, y en uso de las facultades que me confiere el art. 63 del mismo, para la ejecución de la vigente ley de Pesas y medidas de 8 de Julio de 1892, de conformidad con lo prevenido en los artículos 15, 16 y 17 del citado reglamento: he acordado hacer á todas las autoridades de esta provincia y á cuantas personas se encuentren en ella obligadas á cumplir ó hacer cumplir la antedicha ley de Pesas y Medidas, las prevenciones siguientes:

1.ª La contrastación anual comprenderá, para los efectos de este servicio, á las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincia ó de los municipios; á los establecimientos in-

dustriales y de comercio de cualquiera especie, almacenes, tiendas, mercados, puestos ambulantes, y por último, á todos los establecimientos que pudiendo realizarse en ellos transacciones mercantiles, vienen reglamentariamente obligados á estar provistos de pesas y medidas métrico-decimales.

2.ª Los dueños ó encargados de los establecimientos, comercios y ambulancias ya citados, lo mismo de esta Capital que de los diferentes pueblos que constituyen esta provincia, que una vez transcurrido el plazo designado para la comprobación, hubiesen dejado de concurrir á la citada comprobación sin que lo hubiesen solicitado en forma reglamentaria, darán á entender, por este solo hecho, que se practique en sus propios domicilios, devengando dobles derechos de tarifa en este caso, de acuerdo con el art. 77.

3.ª Los nuevos establecimientos que se instalen, los vendedores ambulantes que ejerzan de nuevo sus industrias, así como los fabricantes ó vendedores de pesas, medidas é instrumentos de pesar, los que no pueden exponerlas ni venderlas al público que carezcan de la marca primitiva, en cuyo caso las deberán llevar á la oficina del Fiel Contraste para comprobarlas y estampar la marca correspondiente, debiendo tener en cuenta, que la referida oficina estará abierta por lo menos los cuatro dias primeros laborables de cada mes y horas que se designan en dicho local oficina.

4.ª Los dueños de cualquiera clase de comercio, establecimientos, sitios de venta, etc., que bajo excusa ó pretexto se negaren á la práctica de comprobación y marca

respectiva, los que no satisfagan en el acto los derechos devengados, aquellos que hicieran uso en sus establecimientos de pesas y medidas falsas por no estar ajustadas en su forma y condiciones á lo que el Reglamento obliga, y por último, los que no esten provistos del surtido de pesas y medidas necesario y las que aparezcan sin la marca de la última comprobacion periódica, sufrirán, sin contemplacion alguna, las consecuencias de los artículos 98, 99 y 100 del mencionado Reglamento.

5.ª Los Sres. Alca'des, para dar cumplimiento al Real decreto de 10 de Mayo de 1892 y á la Real órden de 7 de Marzo de 1893, publicado aquel en el Boletín oficial de 7 de Junio del propio año y esta en el Boletín de fecha 21 de Marzo del último año citado, estarán provistos de romanas y básculas en número bastante y de alcance suficiente al fin á que se destinan, como asimismo dispondrán que los pueblos anejos á sus distritos lo estén en igual forma, tanto de romanas, como de las colecciones de pesas y medidas para facilitar cuantas transacciones puedan tener lugar en todos ellos.

6.ª Los Sres. Alcaldes que faltaren á cualquiera de las obligaciones que el Reglamento de pesas y medidas les impone, dejando de prestar al Fiel-contraste ó á sus Ayudantes el apoyo necesario, ó de ejercer las funciones de vigilancia sobre el servicio de pesas y medidas que les están encomendadas, incurrirán en las responsabilidades de los artículos 184 y concordantes de la ley Municipal, segun dispone el art. 101 del ya citado Reglamento.

Después de lo preinserto, y de acuerdo con los artículos 60 y 61, he dispuesto que el Ingeniero Fiel-contraste en propiedad de esta provincia, proceda á la comprobacion y marca periódica anual de las pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema métrico decimal, en el partido judicial de Burgos, desde el día 2 de Enero de 1897 hasta el día 20 del inmediato Febrero.

Con este objeto empezará la comprobacion por la ciudad de Burgos el expresado día 2, la que continuará hasta el día 20 de Enero, en que se dará por terminada, á cuyo efecto estará abierta la oficina seis horas diarias; y con el fin de que adquiriera la suficiente publicidad, el Sr. Alcalde Presidente del Ex-

celentísimo Ayuntamiento de esta Capital se servirá ordenar se publique el bando correspondiente para recordar á sus administrados la obligacion de concurrir puntualmente á la comprobacion, con el surtido de pesas, medidas é instrumentos de pesar adecuados para su tráfico (art. 20), en el día señalado y las penas en que incurren si dejan de verificarlo (artículos 98 y 100.)

Una vez terminado el plazo reglamentario en la Capital para efectuar la comprobacion, continuará esta en los distintos municipios que constituyen el partido judicial de Burgos, á partir desde el día 21 de Enero hasta el 20 de Febrero; y con el fin de atender tal servicio el Ingeniero Fiel-Contraste ó sus Ayudantes girarán la visita ordinaria; además, con el objeto de que no aleguen ignorancia los interesados, se avisará previamente y por medio de oficio á los respectivos Alcaldes el día que tendrá lugar la expresada visita (Art. 64), para que teniendo á la vez dispuesto local decente para oficina y las pesas necesarias, se avise á sus administrados el día de la comprobacion, con el fin de que acudan los obligados á este requisito con las colecciones necesarias para su tráfico al local oficina, si es que no quieren se les irroguen perjuicios por la comprobacion á domicilio, en cuyo caso devengarán dobles derechos de tarifa (Art. 77).

Serán denunciados para la imposicion de las penas señaladas en el art. 98 (uno á diez de arresto, ó multa de 5 á 50 pesetas) todos los que contravinieren á la presente circular y cuyas faltas sean de correccion administrativa, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los tribunales para los efectos del artículo 592 del Código penal en aquellos que se descubriera hayan cometido delito.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que presten al Ingeniero Fiel-contraste ó sus Ayudantes, no solo la proteccion debida, como funcionarios del Estado, sinó cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos 14 de Diciembre de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

COMISION PROVINCIAL.

Perdon de contribuciones.

Los Ayuntamientos de Villсандino y Ontoria del Pinar han incoado los oportunos expedientes solicitando la condonacion de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos en los días 24 de Junio y 4 de Agosto últimos; y como segun lo dispuesto por el reglamento para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso hay de concederse á los pueblos reclamantes será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año económico: esta Comision provincial, en sesion de 9 del corriente, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescripto en dicho reglamento.

Burgos 11 de Diciembre de 1896.
=El Vicepresidente, Bernardo Pores.=P. A. D. L. C. P.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de su sesion del día 13 de Octubre de 1896.

(Continuacion.)

Examinado el expediente instruido á virtud dealzada interpuesta por D. Antonio Merino y otros Concejales y ex-Concejales del Ayuntamiento de Quintanilla del Agua, contra una providencia del Alcalde en que les hizo responsables de una multa impuesta por la Administracion de Hacienda de esta provincia por infraccion de la ley del timbre en los documentos de aquel municipio: la Comision acuerda informar en el sentido de que no procede adoptar resolucion alguna sobre la alzada de que queda hecha referencia, por carecer el Sr. Gobernador de competencia legal, pudiendo los recurrentes acudir donde corresponda, si vieren convenirles.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á

informe, instruido á virtud dealzada interpuesta por D. Melquiades Perez, vecino de Villahizan de Treviño, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que se desestimó la solicitud que le habia dirigido en union de otros 7 vecinos para que se obligase al vecino D. Claudio Poza á destruir las paredes de un corral que estaba formando, bajo el fundamento de que afeaba la poblacion y ocupaba terreno del comun de vecinos: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Pampliega, en solicitud de que se apruebe el contrato de compra de un reloj para aquella villa: la Comision acuerda informar en el sentido de que no procede la aprobacion solicitada y si únicamente y en su caso la declaracion de que el contrato está exceptuado de la subasta, cuya declaracion es indispensable que se obtenga antes de celebrar aquel, y para obtenerla es necesario que se solicite acreditando la causa legal en que se funda.

Para informar lo que proceda en el expediente de alzada interpuesta por D. Eleuterio Hierro, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Guadilla de Villamar que le declaró responsable del pago de 207 pesetas 43 céntimos procedentes de intereses de inscripciones: la Comision acuerda que se reclamen al Alcalde las cuentas originales que rindiera el apoderado del Ayuntamiento para por ellas justificar á que años corresponden las 416 pesetas 52 céntimos que dice se cobraron en el de 1888 á 1889.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Nicanor Santo Domingo, vecino de Ontoria del Pinar, contra un acuerdo del Sr. Gobernador civil de la provincia que confirmando otro del Ayuntamiento de dicho pueblo declaró al D. Nicanor responsable de la cantidad de 1.287 pesetas 50 céntimos, importe de los remates celebrados para el porteo y expedicion de vinos en la localidad en los años de 1879 al 1883 en que desempeñó el cargo de Alcalde, sin que diera inversion de ella: la Comision acuerda informar á dicha autoridad superior civil de la provincia en el sentido de que no procede elevar la alzada al Excmo. Se-

ñor Ministro de la Gobernacion, por que se halla agotada la via gubernativa, pudiendo el interesado, si viere convenirle, acudir al Tribunal contencioso-administrativo.

Para informar lo que proceda en el recurso dealzada interpuesto por D Laureano Calvo Sotillo, vecino de Gumiel de Izan, y arrendatario de la medida del vino, contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que se le niega el derecho de prestar los servicios que determinan los art. 7.º y 9.º del Real decreto de 7 de Julio de 1891: la Comision acuerda que se reclamen al Alcalde copias certificadas del acta del remate y del pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Felix Alcubilla y otros vecinos y Concejales del Ayuntamiento de Zazuar, quejándose de que por un hermano politico del Alcalde se está edificando en un terreno de la via pública: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede hacer presente á los solicitantes que acudan en primer término al Ayuntamiento si vieren convenirles, pudiendo apelar del fallo que dicte si lo estiman procedente.

La Comision acuerda aprobar las relaciones de indemnizacion devengadas en el mes de Septiembre último por los empleados de la Direccion de Carreteras por salidas á visitar obras en conservacion.

No habiendo contestado el Ayuntamiento de Ros á las comunicaciones que se le han dirigido en virtud de los acuerdos adoptados por esta Corporacion en 13 de Agosto de 1895 y 30 de Junio del corriente año, respecto de la obligacion en que se halla de reintegrar á las cajas provinciales la cantidad de 1.335 pesetas 12 céntimos que la provincia tiene satisfechas en concepto de anticipo por obras ejecutadas en el trozo 3.º de la seccion 1.ª de la carretera provincial de Burgos por Arroyal á La Pinza, y como resultado de la liquidacion general formada por la Direccion de carreteras provinciales: la Comision acuerda prevenir por última vez al Ayuntamiento referido, que de no contestar lo que considere oportuno para fin del corriente mes, se verá la Diputacion en la sensible necesidad

de adoptar las medidas que correspondan, haciéndole presente al propio tiempo, que el Ayuntamiento de Mansilla se ha comprometido satisfacer en 15 plazos consecutivos las 3.551 pesetas 17 céntimos que por igual concepto le han correspondido y que en el presupuesto municipal vigente ha consignado 236 pesetas 75 céntimos para pago del 1.º de los plazos indicados.

Habiendo transcurrido los dos meses desde que se publicó en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 87, correspondiente al dia 31 de Mayo de este año y en la Gaceta de Madrid núm. 220, del dia 7 de Agosto último, el anuncio de la Intervencion de Hacienda de esta provincia en que se manifestaba que habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico, núm. 5 de entrada y 1.º del registro de inscripcion, constituido en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia el dia 8 de Febrero de 1887, de capital 293 pesetas, por D. Venancio Ruiz Zaldo, vecino de Pradoluengo, para garantizar la subasta adjudicada al mismo de la construcción de 180 malecones, reforma del pretil de un puente y prolongacion de una alcantarilla en la carretera de Tormantos por Belorado á Pradoluengo, en cuyo anuncio se hacia público dicho extravío para que la persona que hubiere encontrado el referido documento se sirviera entregarlo en aquella Intervencion, advirtiéndole que transcurridos los 2 meses prevenidos por reglamento se procedería á la expedicion de nuevo resguardo, quedando nulo y sin ningun valor ni efecto el primitivo: la Comision acuerda hacer presente al Sr. Interventor de Hacienda de esta provincia que ha llegado la oportunidad de expedir nuevo resguardo si no hubiere parecido el primitivo, y ponerle á disposicion del Sr. Gobernador civil de la misma, á fin de que pueda entregarse á dicha superior autoridad el mencionado deposito mas los intereses devengados, toda vez que por no haber cumplido dicho contratista su compromiso, se acordó por esta Comision, en 26 de Enero de 1893, la rescision del contrato con la pérdida de la fianza, cuyo acuerdo fué aprobado en revision por la Diputacion provincial en 7 de Abril del mismo año.

Dada cuenta del expediente ins-

truido á virtud de instancia de Don Fermin Calleja, vecino de Arenillas de Riopisuerga, pidiendo se ordene al Ayuntamiento de dicho pueblo que le pague la cantidad de 101 pesetas que dice le adeuda; y resultando que en la cuenta municipal de recaudacion que rindió, declaró la Junta municipal en 10 de Marzo de 1887 un alcance de 101 pesetas 70 céntimos á favor del solicitante; y considerando que no consta que este haya acudido con su pretension en primer término al Ayuntamiento: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar la reclamacion del D. Fermin, y manifestarle que si viere convenirle acuda con su pretension á la Corporacion municipal á quien incumbe resolver en primer término sobre ella.

Vista la instancia que ha dirigido D. Benigno Paniego, vecino de Jaramillo de la Fuente, quejándose de que no ha podido conseguir que el Ayuntamiento le forme las cuentas procomunales de los años de 1888, 1889 y 6 meses del 1890 en que desempeñó el cargo de Alcalde ordenador de pagos, y pidiendo le sean admitidos en estas ó en las oficiales varios recibos que acompaña y que dice no han sido incluidos en la data de las mismas: la Comision acuerda que se devuelvan al interesado para que si lo cree conveniente forme sus cuentas y acuda con su pretension al Ayuntamiento á quien incumbe resolver.

La Comision acuerda admitir provisionalmente en el Hospicio provincial, á Juan Garcia Orcajo, viudo, vecino de Lerma; é interinamente á Agapito Gonzalez, viudo tambien, residente en esta Ciudad.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Tomas del Alamo y cuatro individuos mas Concejales del Ayuntamiento de Cebreco en los años de 1887 y 1888, contra el acuerdo de dicha Corporacion por el que se les declara responsables de 1.452'61 pesetas procedentes de intereses de inscripciones; y resultando que el acuerdo apelado por los recurrentes fué revocado por el Sr. Gobernador en 5 de Agosto último, previo informe de esta Corporacion, de 28 de Julio anterior, á virtud de instancia de D. Eusebio Arroyo Ciruelos, Alcalde que fué del Ayuntamiento del que formaron parte los recurrentes, y conside-

rando que los interesados alegan las mismas razones y se hallan en idénticas circunstancias: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede se haga extensiva á los recurrentes la providencia de 5 de Agosto último.

Vista la instancia nuevamente promovida por D. José Calleja, vecino de Villalva de Losa, manifestando que ha acudido al Ayuntamiento pidiendo le fueran devueltos todos los bienes embargados por acreditar que eran de su exclusiva propiedad y pertenencia y no de su hijo Rufino, y que no habiendo resuelto ni informado la Corporacion pide se ordene al Ayuntamiento la devolucion de los bienes que reclamó con los perjuicios á que haya lugar: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar la pretension del recurrente.

La Comision acuerda, de conformidad con lo propuesto por el vocal ponente Sr. Arroyo, conceder el socorro de 7,50 pesetas mensuales para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos, á saber: por 6 meses y desde 1.º de Julio último á Santiago Alonso, vecino de Dobro; por el mismo tiempo y desde 1.º de Agosto á Elias Teresa Juez, residente en Quintanarraya; por 6 meses y desde 1.º de Septiembre á Eustaquio Riesgo, vecino de Aranda, á Patricio Revenga, que lo es de Valdezate, á Lucia Lopez, de Poza de la Sal, á Leandro Corral, de Belorado, y á Pedro Tristan, de Fuentenebro; por 3 meses y desde igual fecha á Juan Lopez, vecino de Rojas; por 2 meses y desde la propia fecha á Inocencio, Aparicio, de Vadocondes; por 6 meses y á contar desde 1.º del actual á Gaspara Ramirez, vecina de La Vid y Barrios, á Benito Cabello, de Castrogeriz, á Agustin Delgado, de la misma localidad, y á Julian Ortega, de Cantabrana; y por 5 meses y á contar de la propia fecha á Pantaleon Peña, de Cuevas de San Clemente; y desestimar iguales pretensiones de Rosalia Varga, vecina de San Millan de Lara; de Ana Perez, que lo es de Miranda de Ebro, y de Francisco Cortazar, de Fuentebureba.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia que á continuacion se expresan:

Espinosa de los Monteros.—1896.

— Antonio Zorrilla Varanda, y Nemesio Sainz Maza, exentos.

Igual acuerdo adoptó la Comisión respecto de los mozos Feliciano Zorrilla Huidobro, del alistamiento de Medina de Pomar; Alejandro Gomez Ortega, del de Junta de la Cerca; Luciano Bayo Anton, del de Fuentelcesped; y Sandalio Velasco Martinez, del de San Mamés de Burgos, todos del reemplazo de 1896.

Yudego y Villandiego.—1893.— José Tapia Gonzalez, pendiente.

La Comisión acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobación de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Santa Cecilia 1893-94 y 1894-95, Olmos de la Picaza, Montorio, Pedrosa del Páramo, Castrovido, y Vilviestre del Pinar 1894-95, Fuentemolinos, 1891-92 y 1892-93, Belorado y Tosantos, 1894-95, Villatuelda, 1891-92 y 1892-93, Aldeas de Medina, 1894-95 y Villazopeque 1881-82.

Habiéndose observado varios defectos en las cuentas municipales de Covarrubias correspondientes al ejercicio de 1893-94: la Comisión acuerda que se formule el oportuno pliego de reparos para que sea contestado por los cuentadantes dentro del plazo de 20 días.

No habiendo podido conseguir que D. José Merino y D. Pedro Marin, Alcalde y Depositario que respectivamente fueron en los años económicos de 1891-92 y 1892-93 en el distrito de Tamarón, devuelvan contestados los pliegos de reparos formulados á las cuentas municipales de dichos años: la Comisión acuerda que se les recuerde el cumplimiento de dicho servicio y se les prevenga que si en el término de 15 días no remiten el mencionado pliego de reparos se propondrá el fallo de la cuenta deduciendo de la data las cantidades reparadas.

Con lo que se levantó la sesión siendo las dos menos cuarto de la tarde.

Burgos 16 de Octubre de 1896. —El Vicepresidente accidental, Nicanor Casado.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO.

Circulares.

Teniendo precisión esta Administración de mi cargo de dar conocimiento á la Superioridad

de los Ayuntamientos de esta provincia que por olvido ó desconocimiento de este deber han dejado de remitir las certificaciones del 20 por 100 de Propios, determinando con ello un grave perjuicio á los intereses del Tesoro; he acordado dirigirme por medio de la presente circular á todos los Sres. Alcaldes, á fin de que en el preciso término de diez días remitan á esta Administración dichas certificaciones, en que se haga constar las cantidades que hayan recaudado y dejado de ingresar por dichos bienes de Propios y Censos sujetos al pago del 20 por 100 hasta el día de la fecha, ó en que se acredite no poseer bienes de esta clase.

Esta Administración encarece el cumplimiento de tan importante servicio, y espera que los Ayuntamientos, dando una prueba mas de la fiel observancia que á las leyes debe prestarse, se apresurarán á cumplirlo, en evitación de los apremios y responsabilidades que en caso contrario pudieran contraer.

Burgos 12 de Diciembre de 1896. —El Administrador de Bienes del Estado, Sebastian Serrano.

10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas.

Al observar la Administración de mi cargo el olvido en que tienen la mayoría de los Alcaldes el Real decreto de 19 de Octubre de 1891, que dispone que el 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas que corresponde al Estado se recaude directamente de los Ayuntamientos; he acordado, como primera medida, el concederles un plazo máximo de diez días para que dentro del mismo remitan á esta oficina copia certificada del acta de remate del referido arbitrio, si se hubiese utilizado, ó certificación que acredite no haberlo sido, todo de conformidad á lo prescrito en el artículo 4.º del ya citado Real decreto.

Esta Administración espera que teniendo en cuenta la importancia de dicho servicio, se apresurarán los Ayuntamientos á cumplimentarlo inmediatamente, sin dar lugar á incurrir en las responsabilidades que en caso contrario pueden contraer.

Burgos 12 de Diciembre de 1896. —El Administrador de Bienes del Estado, Sebastian Serrano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de la Sierra en Tobalina.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Inocencio Mendicote Ortiz, núm. 1 del alistamiento del año de 1895, que según declaración de su padre se halla en la Isla de Cuba, se ha instruido el oportuno expediente contra dicho mozo con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporación con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura del mencionado prófugo y remisión á este municipio.

Sierra Tobalina en Valderrama 6 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Eusebio del Val.

Alcaldía de San Millán de Lara.

En esta Alcaldía se ha presentado D. Pedro Uzquiza, vecino de Belorado, manifestando que en los días de feria de Santa Catalina se le extravió de aquella villa una cabra que había comprado á un vecino de este pueblo, de las señas siguientes: de 5 á 6 años, paloma algo oscura, despunte en la oreja derecha, hendida en la izquierda, tiene perdida la teta derecha de resultas de una picadura. La persona que la haya recogido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á esta Alcaldía, á la de Belorado ó al mencionado Uzquiza, quienes gratificarán.

San Millán de Lara 8 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Felix Vargas.

Productos forestales.

Subasta.

A las doce de la mañana del día 16 de Enero próximo, en la sala consistorial del Ayuntamiento de Covarrubias se verificará la subasta de 300 estereos de leña de roza de encina para carbon, tasados en 600 pesetas, del monte Monte Mayor y sitio llamado Vallehondo, que linda N. camino Mazariegos, E. Vallehondo y Espolon, S. carretera y O. mojonera de Mecerreyes.

El pliego de condiciones para este aprovechamiento será el general inserto en el núm. 147 del Boletín oficial correspondiente al día 13 de Septiembre, debiendo terminar el aprovechamiento en el plazo de cuatro meses.

Burgos 5 Diciembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE ESPAÑA.

Burgos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 1.763, por pesetas nominales 7.700 en 3 Títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 11 de Diciembre de 1891 á favor de Don José Calvo y D.ª Saturia Molero Benito, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique antes del plazo de 2 meses, á contar desde el 12 de Noviembre próximo pasado en que se publicó el primer anuncio, según reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el resguardo duplicado, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 12 de Diciembre de 1896. —El Secretario, Ricardo Garcia Gimenez.

A los ganaderos.

Turtó de coco.

Es el mejor alimento, el mas nutritivo y el mas económico para toda clase de ganados.

Usado según se indica en los prospectos, es el que reúne mejores condiciones de economía y utilidad.

Depósito exclusivo para la venta en esta provincia del *Turtó de coco* puro garantizado, Almacén de géneros coloniales, aguardientes y fábrica de jabón de Miguel Gonzalez Porres, Plaza de la Libertad, núm. 3, Burgos.

(Pídanse prospectos.) 2—8

Interesante

á los ganaderos y labradores.

El Profesor de Veterinaria Don Vicente Martin Palomero, residente en la villa de Santo Domingo de Silos, seguirá prestando sus conocimientos facultativos á toda clase de ganados domésticos, á precios sumamente reducidos.

Al mismo tiempo seguirá poniendo herraduras á dichos ganados, á los precios siguientes:

Herraje hechizo, mular ó caballar, 1 peseta el par.

Herraje vizcaino, 80 céntimos id. Id. asnal, 50 id.

Santo Domingo de Silos. 2—3

PARTOS Y SUS ACCIDENTES.

Males de la matriz y orina.

El Médico especialista, Dr. Don Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos según los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales, Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4, Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.º 4

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.